



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución Gerencial N° 459-2021-MPA-GM

Ayabaca, 15 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Informe N° 137-2021/MPA-ST.PAD de fecha 07 de diciembre de 2021, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades contra las personas que resulten responsables de la prescripción dada, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

- 1.1. Que, a través del Informe N° 070-2020-MPA-PPM-LMGR, de fecha 03 de marzo del 2020, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, pone de conocimiento a esta Oficina de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sobre la presunta falta de la ex procuradora, Abog. Rosa Elena Vera Condori, y del ex procurador Abog. Martín Sipion



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Rodríguez, a efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa funcional.

- 1.2. Con Oficio N° 784-2019-JUS/TS-SDJE de fecha 31 de diciembre del 2019, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Resolución N° 104-2019/SDJE-TS de fecha 19 de diciembre del 2019, que emite el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado respecto de la Abog. Rosa Elena Vera Condori, ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la intervención del Tribunal de Sanción para el conocimiento de los hechos denunciados contra dicha abogada, por no corresponder los hechos a las faltas disciplinarias contempladas en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.



Con Oficio N° 806-2019-JUS/TS-SDJE de fecha 31 de diciembre del 2019, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Resolución N° 115-2019/SDJE-TS de fecha 19 de diciembre del 2019, que emite el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado respecto del Abog. Martín Sipión Rodríguez, ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la intervención del Tribunal de Sanción para el conocimiento de los hechos denunciados, disponiendo el archivo de los actuados.

Que, realizadas las investigaciones preliminares, por parte de la Oficina de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se emite el Informe N° 137-2021/MPA-ST.PAD de fecha 07 de diciembre de 2021, recomendando declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipión Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; y a la vez solicita que se ordene el inicio de

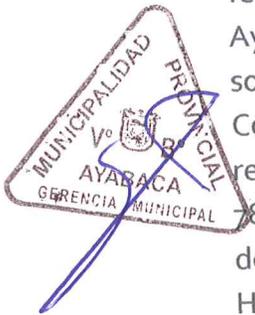


Municipalidad Provincial de Ayabaca

las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades contra las personas que resulten responsables de la prescripción.

Teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: **“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...). En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de (01) un año. (...).”**

En ese sentido, de la revisión de la documentación que obra en el presente expediente, se tiene que mediante Informe N° 070-2020-MPA-PPM-LMGR de fecha 03 de marzo de 2020, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, le comunica al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca sobre las faltas administrativas de los ex procuradores, Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, para que se determine o no la responsabilidad administrativa funcional; observándose que mediante Oficio N° 184-2019-JUS/TS-SDJE de fecha 31 de diciembre del 2019, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Resolución N° 104-2019/SDJE-TS de fecha 19 de diciembre del 2019, que emite el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado respecto de la Abog. Rosa Elena Vera Condori, ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la intervención del Tribunal de Sanción para el conocimiento de los hechos denunciados contra dicha abogada, por no corresponder los hechos a las faltas disciplinarias contempladas en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el Oficio N° 806-2019-JUS/TS-SDJE de fecha 31 de diciembre del 2019, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la Resolución N° 115-2019/SDJE-TS de fecha 19 de diciembre del 2019, que emite el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado respecto del Abog. Martín Sipión Rodríguez, ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que resuelve declarar





Municipalidad Provincial de Ayabaca

IMPROCEDENTE la intervención del Tribunal de Sanción para el conocimiento de los hechos denunciados, disponiendo el archivo de los actuados.

Advirtiéndose respecto a la Abog. Rosa Elena Vera Condori, ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que en los expedientes judiciales N° 09-2013-0-3103-JP-CI-01 y N° 77-2012-0-3103-JP-CI-01 ambos sobre obligación de dar suma de dinero dirigidos contra la Municipalidad Provincial de Ayabaca, habría presentado la contradicción fuera del plazo señalado en la Resolución N° 01, por lo que en las sentencias expedidas en ambos procesos judiciales, declara FUNDADAS las demandas sobre obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sentencias que fueron CONFIRMADAS en segunda instancia, generando un perjuicio económico contra la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al haberse dispuesto la ejecución del pago demandado en ambos procesos, conllevando con ello una actuación omisiva por parte de la ex procuradora al haber interpuesto la contradicción fuera del plazo legal, generando una indefensión a la defensa que debería haber presentado la Municipalidad Provincial de Ayabaca. Ahora con respecto al Abog. Martín Sipión Rodríguez, ex Procurador de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se tiene que en el expediente judicial N° 0004-2013-0-3103-JP-CI se emite la resolución N° 03 de fecha 07 de junio del 2013, que resuelve improcedente la deducción de la cuestión probatoria por la parte demandada (es decir la Municipalidad Provincial de Ayabaca) al haberse presentado de modo extemporáneo. Así mismo ante la Resolución Sub Directoral N° 184-2013-0GRP-DRTPE-DPSC-SDNCIHSO de fecha 15 de octubre del 2013, con la cual se multa a la Municipalidad Provincial de Ayabaca por infracciones graves relacionadas a las labores e infracciones graves en relación a la seguridad y salud en el trabajo, no habría interpuesto el recurso impugnatorio, permitiendo así que mediante Resolución de fecha 15 de julio del 2014 se declarara consentida. En relación al caso de la Abog. Rosa Elena Vera Condori, en su condición de Ex Procuradora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al haber presentado en el plazo legal los escritos de contradicción en los procesos judiciales por obligación de dar suma de dinero, **el día 14 de setiembre del 2015**, fecha en que se computaría la falta administrativa funcional, siendo su obligación como Procuradora Publica, presentar las actuaciones judiciales en los plazos señalados por ley, correspondiendo tomar el plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la **comisión de la falta**, es decir que la entidad habría tenido hasta el 14 de setiembre del 2018 para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario,





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Habiendo transcurrido en exceso el plazo de prescripción señalado por ley. Para el caso del Abog. Martín Sipión Rodríguez en su condición de Ex Procurador de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por haber deducido una cuestión probatoria la cual fue declarada improcedente mediante resolución N° 03 de fecha 07 de junio del 2013, recaída en el expediente N° 004-2013-0-3103-JP-CI-01, así mismo al no haber interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 184-2013-GRP-DRTPEE-DPSC-SDCIHSO de fecha 15 de octubre del 2013 que impone una multa a la Municipalidad Provincial de Ayabaca por infracciones graves en materia de relaciones laborales, y en materia de seguridad y salud, la misma que fue declarada consentida mediante resolución de fecha 15 de julio del 2014, computando el plazo de prescripción para el inicio del PAD desde el **15 de octubre del 2013**, ante su omisión en el cumplimiento de sus funciones como Procurador de esta Entidad, correspondiendo tomar el plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la **comisión de la falta**, es decir que la entidad habría tenido hasta el **15 de octubre del 2016** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Habiendo **OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD**, tanto para la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, habiendo tenido como plazo máximo hasta el **14 de setiembre del 2018 y el 15 de octubre del 2016**, para disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por consiguiente ha operado la PRESCRIPCIÓN de dicho procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se procede a emitir la presente resolución gerencial.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N°





Municipalidad Provincial de Ayabaca

004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la prescripción del del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFIQUESE** a los servidores, Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en sus domicilios reales, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **ORDENAR** el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, de quienes generaron la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Abog. Rosa Elena Vera Condori y el Abog. Martín Sipion Rodríguez, en su condición de Procuradores de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

ARTÍCULO CUARTO. - **DERÍVESE** a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo
GERENTE MUNICIPAL